

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
 Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.  
 Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 971

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

**CIRCULAR.**

Por Real orden del Ministerio de Agricultura, de 24 del corriente, se ordena que todos los Ayuntamientos proporcionen los datos referentes al número de obreros empleados en los servicios que realizan directamente, expresando además la jornada, descanso, salario, etc., que los obreros disfrutan y todas las condiciones en que dichos servicios se verifican.

Análogos datos habrán de proporcionar los Ayuntamientos con respecto a los servicios encomendados a concesionarios o arrendatarios, tales como transportes, exacción del impuesto de consumos, distribución de gas, electricidad y agua, ó cualquiera otra clase de obras ó servicios municipales.

Se recomienda también muy eficazmente en la referida Real orden que los Alcaldes manifiesten si existe en el término municipal correspondiente, alguna institución de mutuos auxilios establecida entre obreros del campo ó de la Ciudad.

La importancia y trascendencia innegables de los datos que se piden en el cuestionario que se adjunta para llegar a tener una estadística exacta del trabajo, que permita al Gobierno estudiar y resolver con el mayor acierto las múltiples cuestiones que se relacionan con la clase obrera y su mejoramiento, y la justicia y urgencia de la labor ordenada por el Excelentísimo Sr. Ministro de Agricultura, exigen de los Sres. Alcaldes la mayor exactitud y diligencia en el cumplimiento del servicio que está ordenado por la Superioridad.

Recomiendo por tanto a los señores Alcaldes de esta provincia que sin dilaciones ni pretextos me den conoci-

miento de quedar enterados de la presente circular, y devuelvan contestado el interrogatorio que se adjunta en el improrrogable plazo de veinte días, para lo cual sacarán las copias que sean necesarias del mismo, y contestarán todas las preguntas en la forma concisa y clara que están redactadas. Segovia 22 de Abril de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ

**CUESTIONARIO.**

**I.**

*Servicios á cargo directo de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos.*

1.º Número y clase de establecimientos fabriles, centros de explotación industrial, de construcción ó simplemente de servicios desempeñados por obreros manuales.

2.º Número de obreros empleados en los servicios de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos, con expresión:

I. De la naturaleza del servicio.  
 II. Del número de niños, mujeres y adultos utilizados en el mismo.

3.º Fórmula de retribución ó salario:

I. Por horas.  
 II. Por días.

III. Por piezas á destajo.

IV. En otras formas.

4.º Duración del trabajo:

I. Horas de jornada.  
 II. Descanso, cuántos y tiempo que dura en el día.

III. Trabajo nocturno si lo hay y en caso afirmativo, su duración.

IV. Descanso dominical ó turno semanal de reposo.

V. Término medio anual de días laborables en los cuales no trabajan los obreros, explicando las causas.

5.º Términos ó plazos del pago del salario:

Por semanas, quincenas ó meses. Si se le dá al obrero habitación. Si se le procuran otros servicios: médico, botica, etcétera, y en qué forma.

6.º Cuantía del salario:

I. Salario máximo.

II. Término medio del salario.

III. Salario mínimo.

7.º Aplicación que se ha hecho de la ley de accidentes del trabajo de 30 de Enero de 1900. Si se ha ejercitado la autorización á que se refiere el art. 12 de esta ley. Si existen sociedades de seguros contra accidentes, condiciones de las mismas y resultados conseguidos con ella.

**II.**

*Servicios encomendados á concesionarios ó arrendatarios.*

1.º Obtener análogos datos de las Compañías ó sociedades que por subrogación de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos prestan servicios públicos ya en virtud de contrata, ya de arriendo respecto de:

I. Número de obreros.  
 II. Forma de la retribución ó salario.

III. Duración de la jornada y su interrupción en descansos diarios y el reposo dominical.

IV. Términos ó plazos del jornal.

V. Cuantía del salario.

VI. Cooperativas patronales ó tiendas las cuales hayan de proveerse forzosamente los obreros á cuenta del salario.

VII. Aplicación de la ley de accidentes del trabajo y construcción de sociedades de seguros.

2.º Recabar de dichas sociedades si en las cláusulas de los pliegos de condiciones figura alguna que interese ó aclare los extremos comprendidos en este cuestionario.

Núm. 974

**Gobierno civil de la provincia de Segovia.**

MINAS.—NÚM. 256.

Don Leopoldo Serrano, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don José de Lecea, vecino de Segovia, en el día 26 del actual, un escrito para registrar una mina de cobre, con el nombre de "Santa Vitoria,, en terreno que estima franco, término del pueblo de Villavilla de Montejo, Ayuntamiento de Villaverde, en sitio llamado Mirón y Baldíos del pueblo; lindante por el Norte, con la peña del Aguila y viñas de Félix Cano; Oeste, con arroyo Rodecido; Sur, con plantío de Bonifacio García, y Este, con viñas de Fabián García y otros vecinos de Villavilla; designando las doce pertenencias que solicita, en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida un montón de piedras que constituye un mojón situado en lo más alto de dicho Mirón; desde cuyo punto ó mojón se medirán al Norte, 200 metros, fijándose la primera estaca; de ésta al Oeste, 180 la segunda; de ésta al Sur, 300 la tercera; de ésta al Este, un poco inclinado, 380 la cuarta; de ésta al Norte, 350 la quinta, y de ésta á la primera, 100 metros."

Y admitido dicho registro, salvo mejor derecho, sin perjuicio

de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia, de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio. Segovia 29 de Abril de 1902.

El Gobernador,

LEOPOLDO SERRANO DOMÍNGUEZ.

**Ministerio de la Gobernación.**

**SUBSECRETARÍA.**

Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á esta de la Gobernación, en Real orden de 26 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Los Alcaldes Presidentes de algunos Ayuntamientos venían comunicando á la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles los anuncios de vacantes de destinos con el carácter de suplentes, á los que no señalan remuneración alguna, pues su objeto es tener personal dispuesto para ocupar los destinos remunerados conforme vayan ocurriendo las vacantes de los mismos. Tal procedimiento por parte de los Alcaldes que lo emplean redundaba en perjuicio de aquellos individuos que con arreglo á la ley tienen derecho á ocuparlos, pues se ven imposibilitados de poder solicitar dichas plazas por los crecidos gastos que para ellos representa el traslado desde sus pueblos á los puntos donde ocurren las vacantes de que se trata, y el sostenimiento en los mismos hasta que puedan ocupar destinos. Por esta razón se declaran en la mayoría de los casos desiertas dichas plazas por falta de aspirantes, y entonces se proveen por libre elección de los Alcaldes en vecinos de sus respectivos pueblos, únicos que sin perjuicio alguno pueden solicitarlas, pudiendo asegurarse que en plazo más ó menos corto todos los destinos de los Ayuntamientos refe-

ridos, que debían estar reservados exclusivamente á los que determina la ley de 10 de Julio de 1885, los ocuparán los que desempeñan los destinos de suplentes, habiendo intervenido en su nombramiento sólo los Alcaldes, y quedando eludida de este modo la citada ley:

Considerando que los destinos que se anuncian para su provisión, con arreglo á los preceptos de la repetida ley, han de tener un sueldo señalado en los presupuestos de los Centros de que dependan, doctrina sustentada en diversas disposiciones de esta Presidencia:

Que por Real decreto fecha 28 de Enero de 1886 se dispuso que las Autoridades pueden nombrar para el desempeño de los destinos que deben ocupar los sargentos y licenciados del Ejército á las personas que merezcan su confianza, con carácter provisional, y entretanto, que recaer el nombramiento definitivo á favor de los que deban desempeñarlo mediante propuesta de la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer:

Primero. Que por el Ministerio de la Guerra no se publique la vacante de ningún destino que no tenga señalado sueldo en los presupuestos de la Corporación de que dependa.

Segundo. Que por ninguna Corporación municipal se anuncien los destinos que de ella dependen con el carácter de suplentes y sin sueldo.

Tercero. Que cuando la índole de los servicios públicos lo exige puede encomendarse el desempeño de los destinos cuya provisión debe hacerse con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, á las personas que merezcan la confianza de las Autoridades de que los mismos dependan, con carácter provisional, observando lo dispuesto en el Real decreto expedido por esta Presidencia con fecha 28 de Enero de 1886.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. á fin de que disponga su publicación en el *Boletín oficial* de esa provincia y exija su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1902.—El Subsecretario, B. Quiroga.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 27 de Abril de 1902.)

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

#### SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la cátedra de Historia universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propia persona de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponde.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. R. Quejo.

(Gaceta del 27 de Abril de 1902.)

Núm. 973

DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

#### Negociado de Geodesia.

#### Circular.

Debiendo continuar en esa provincia de su digno mando, desde el próximo mes de Mayo y por el personal que á continuación se expresa, los trabajos geodésicos, que, como todos los encomendados á esta Dirección general, son considerados de utilidad pública, lo pongo en conocimiento de V. S., con el fin de que ordene á las autoridades, institutos y funcionarios que le están subordinados, que en nada entorpezcan la ejecución de dichos trabajos, sino que, antes al contrario, presten á los Jefes y subalternos encargados de realizarlos el auxilio que marca la Real orden de 22 de Diciembre de 1894; rogándole, al propio tiempo, se sirva remitirle un ejemplar del *Boletín oficial* en que se inserte la disposición que tome al efecto, para que, al reclamar aquéllos dicho auxilio, puedan de ella hacer la debida referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1902.—El Director general, L. Puigcerver.

#### Personal de trabajos.

Ingeniero Geógrafo 2.º—D. Ignacio Molero, Jefe de la 1.ª Brigada geodesia de segundo orden.

Ingeniero Geógrafo 2.º—D. Antonio Caldeiro, Jefe de la 5.ª Brigada geodesia de tercer orden.

Núm. 967

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 22 de Abril de 1902.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ESTEBAN REY ROLDÁN, PRESIDENTE DE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión, y dada lectura del acta de la sesión anterior fué aprobada por unanimidad.

El Sr. Rey González manifestó que por tener que informar como letrado en la Audiencia, no le fué posible asistir á la sesión del día anterior, y el Sr. Presidente hizo constar que los Sres. Bermejo Mayoral y el Sr. Lafuente, habían tenido que salir precipitadamente para los respectivos puntos de su residencia, el primero por haber recibido noticias de encontrarse su señor padre enfermo de gravedad, y el segundo reclamado por ocupaciones de carácter urgente y con el propósito de regresar hoy si las dejaba ultimadas; la Asamblea acuerda aceptar las excusas expuestas por el

Sr. Rey González y por el Sr. Presidente en nombre de los Sres. Bermejo Mayoral y Lafuente, lamentando la causa que motiva la ausencia del citado Sr. Bermejo Mayoral.

Vista la comunicación del Sr. Director de carreteras provinciales é instancia del Ayuntamiento de Chañe, relacionadas con el abandono del trozo de carretera que vá desde Arroyo de Cuéllar á Chañe, y teniendo esta Corporación en cuenta que la propuesta de dicho Director parte del supuesto de que dicho trozo tan solo sirve los intereses del pueblo de Chañe, cuando en realidad y según se deduce de la instancia presentada por el citado pueblo se aprovecha del servicio de aquel además del repetido Chañe, los pueblos de la Fresneda, Remondo, Fuente el Olmo, Villaverde, y hasta el mismo Cuéllar; la Asamblea de conformidad con lo informado por la Comisión de Fomento y después de algunas indicaciones de los Sres. Arribas y Gil Asenjo, acuerda no acceder al abandono de dicho trozo puesto que además del servicio general que presta, no sería bastante justificación para el abandono el tener que utilizar el Peón caminero que en el sirve, para prestarle en otras carreteras.

Vista la pretensión del Ayuntamiento del Espinar para que se incluya en el plan de carreteras provinciales la que hoy es vecinal y se dirige desde la población á la Estación férrea, visto igualmente el informe del Negociado respecto de dicha instancia proponiendo no se acceda á lo solicitado puesto que la indicada carretera no tiene otro servicio que el de la población del Espinar á la Estación férrea, no afectando por tanto á intereses provinciales en general ni hallarse comprendida en los casos á que se refieren los arts. 29 y 32 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877; la Asamblea de conformidad con lo dictaminado por la Comisión de Fomento, acuerda no acceder á la inclusión en el plan general de carreteras provinciales de referido camino, teniendo para ello en cuenta las razones expuestas por el Negociado, estado de fondos de la provincia y peligroso precedente que se sentaría con tal concesión.

De conformidad con lo informado por la Comisión de Hacienda, la Asamblea acuerda aprobar el estado general de la recaudación é inversión de los fondos provinciales desde Septiembre de 1901 hasta el 31 de Marzo último, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley de 29 de Agosto de 1882, se presenta á la Excm. Diputación provincial en su sesión ordinaria del mes de Abril de 1902.

Cumplido respecto del expediente para la adquisición de las telas y otros géneros de vestir, necesarios para los acogidos en Beneficencia, cuanto determina el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el pliego de condiciones para la subasta de aquellos géneros, en armonía con lo dispuesto en el art. 9.º del citado Real decreto, la Asamblea acuerda se anuncie desde luego dicha subasta por el plazo de treinta días, remitiéndose el oportuno anuncio al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el *Boletín oficial*, y señalándose para la celebración de aquella subasta el 27 de Mayo próximo, á las once de la mañana.

Leída una comunicación del señor Arquitecto provincial, poniendo en conocimiento de la Excm. Diputación que por el contratista de las obras para la construcción de un departamento de observación de presuntos alienados,

han dado principio dichas obras, la Asamblea acuerda quedar enterada.

Expuesto por el Sr. Presidente el temor de que las obras comenzadas pudieran ser de mayor consideración que lo que se había pensado, y ocasión esto de mayores gastos, dada la dificultad de encontrar cimentación final, después de algunas indicaciones del Sr. Hernando, se acuerda que el señor Arquitecto provincial informe técnicamente y proponga á la Corporación lo que estime más procedente.

Dada cuenta de una carta suscrita por los Sres. Director general de Sanidad y Director del Instituto de Alfonso XII, recomendando á esta Corporación se interese en el éxito del proyecto de un Instituto Nacional de Higiene, de cuyo proyecto acompaña un ejemplar, cuyo ruego deja la Comisión provincial á la deliberación de la Asamblea, ésta, después de las manifestaciones expuestas por el Presidente de la Comisión de Gobernación, Sr. Orduña, acordó quedar enterada de los expresados carta y proyecto.

Igualmente acordó quedar enterada la Excm. Diputación de la Real orden del Ministerio de Hacienda, transcrita al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial en 7 del corriente, por la que ha desestimado la instancia de dicha Vicepresidencia, solicitando la baja de 158.916 pesetas, que por contribución rústica y urbana se impuso á los bienes del Real Patrimonio de la Corona en esta provincia.

Leída la Memoria en que cumplido el precepto reglamentario, dan cuenta á la Asamblea los Médicos del Establecimiento provincial de Beneficencia, del movimiento ocasionado en las enfermerías de dichos Establecimientos durante el periodo que media desde el mes de Noviembre próximo pasado, hasta Marzo último, ambos inclusive, la Asamblea acuerda quedar enterada.

El Sr. Hernando preguntó porqué el Maestro de primera enseñanza del Establecimiento de Beneficencia, no cumplía también con el precepto reglamentario, que le obligaba á presentar anualmente una Memoria, dando cuenta de los resultados de la enseñanza, y la Presidencia prometió recordar á dicho funcionario el cumplimiento de esa obligación que el Sr. Hernando había hecho referencia.

Vistas las liquidaciones de las obras ejecutadas para la construcción del trozo 1.º, sección 2.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, de que ha sido contratista D. Florentino Gozalo, y de los acopios de la carretera de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, de que ha sido contratista D. Valeriano Baeza, y habiéndose verificado las obras con arreglo á las condiciones estipuladas, se acuerda aprobar los actos de recepción y liquidaciones de referencia, remitiéndose estos últimos á la Contaduría de fondos provinciales, á la que se manifestará lo mismo que á la Caja general de Depósitos, en cuanto hace relación al contratista D. Valeriano Baeza, que queda declarado libre de toda responsabilidad, autorizándole para retirar el depósito que tiene constituido, y en cuanto á D. Florentino Gozalo, no se hará igual manifestación á la Caja general de Depósitos, á fin de justificar no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo, en el cumplimiento de sus obligaciones y que se encuentra al corriente en el pago de la contribución industrial correspondiente á la obra.

Decretada por el Juzgado de primera instancia del partido de Sepúlveda, la reclusión en un Manicomio de la acogida en el departamento de

observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, Teresa Gómez Codina, por padecer de enajenación mental, y encontrándose probada la pobreza de Mariano Esteban, esposo de aquélla, la Asamblea de conformidad con lo dictaminado por el Negociado correspondiente, acuerda autorizar al Sr. Director de aquel Establecimiento, para que disponga la traslación de la enferma al Manicomio de Ciempozuelos, con las formalidades acostumbradas, y siendo de cuenta de los fondos provinciales los gastos de traslación y estancias que cause.

Remitida por la Alcaldía de Turégano, una instancia suscrita por el vecino de dicha villa, Antonio Martín González, que solicita como pobre la concesión de baños para su esposa María Astarloa, se acuerda pase dicha instancia á la Comisión provincial, para que la tenga presente cuando haya de hacer las concesiones de baños.

Dada cuenta de una instancia suscrita por Pantaleón Gozalo, vecino de Cuéllar, solicitando le sea entregado su padre Eulogio Gozalo, acogido en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, alegando encontrarse completamente curado, y estar perjudicando á dicho Establecimiento, y visto el informe del Negociado contrario á la pretensión del recurrente, y después de algunas indicaciones de los Sres. Hernando, González Ligerero, De Antonio Gil, Rey González, La Calle y Huertas, la Asamblea por mayoría acuerda sea devuelto al solicitante por quien se solicitó el ingreso su padre Eulogio Gozalo, con toda clase de precauciones, y quedando á salvo la responsabilidad de la Corporación. Salvan su voto en contra constituyendo la minoría los Sres. Huertas, González Ligerero y Galicia, por entender que no debe autorizarse la salida de ningún presunto alienado hasta después del tiempo reglamentario de su observación, y porque en este sentido se resolvió por la Diputación un expediente análogo en 7 de Octubre último.

El Sr. Presidente manifiesta que va á comenzar la lectura de la Memoria semestral presentada por la Comisión provincial á la Diputación, y que siguiendo la costumbre establecida aquellos extremos ó acuerdos sobre los que no se haga indicación alguna por los Sres. Diputados, se considerarían aprobados desde luego.

Leído el acuerdo de la Comisión de 15 del actual, en el que se sometió al juicio de la Asamblea la situación de los huérfanos que inscritos en el turno de esta sección, esperan ingreso en Beneficencia, llegando algunos de ellos á los diez años, sin que consigan sus deseos; los Sres. Rey González y González Ligerero, manifiestan que desde luego debe ampliarse el número de plazas en la sección de huérfanos, y tener en cuenta la Comisión encargada de la reforma del reglamento de Beneficencia, las indicaciones de la Comisión provincial para cuando lleve á cabo la confección de dicho reglamento.

El Sr. Gil Asenjo, dice que el estado de fondos de la Corporación no permite que se amplíe el ya excesivo número de acogidos en Beneficencia, pero que no encuentra inconveniente en que los que tienen ya solicitado el ingreso, lo efectúen después de cumplidos los diez años.

El Sr. Galicia expone las razones que la Comisión ha tenido para dejar ese asunto á la resolución de la Dipu-

tación, y el Sr. Huertas manifiesta que la Comisión encargada de la reforma del reglamento de Beneficencia, de la que forma parte, tiene ya muy adelantado el trabajo, y que si no le ha ultimado, es porque tienen reclamados algunos datos de la señora Superiora y del Sr. Director de Beneficencia, cuyos datos necesita examinar para cumplir su cometido con el mayor acierto posible.

El Sr. Ramírez Díaz, manifiesta que en el turno de la sección de huérfanos hay ocho ó nueve desventurados que se hallan en el caso de haber cumplido los diez años, y que respecto de esos debía acordarse el ingreso por humanidad.

Conforme á lo propuesto por el Sr. Ramírez Díaz, se acuerda acceder desde luego al ingreso en la sección de huérfanos de los que inscritos en el turno han cumplido los diez años, y de los que vayan cumpliendo esta edad hasta que reformado el reglamento se concreten los términos en que han de verificarse esos ingresos, y que se pase á los interesados el oportuno aviso, para que hagan uso de ese derecho que se les concede ó lo manifiesten en el caso contrario.

Leído el capítulo de la Memoria relacionado con la sección de ancianos, expuso el Sr. González Ligerero, la necesidad de que se amplíe también el número de plazas para poder dar cabida á los ancianos pobres, que desde hace tiempo tienen solicitado el ingreso y justificados los extremos reglamentarios.

El Sr. De Antonio y Gil, manifiesta que no encuentra la razón de que haya un departamento de ancianos, y no procure establecerse otro para mujeres, cuando éstas por su sexo son acreedoras á que no se las deje en el desamparo y la miseria á que las conduce su edad y falta de condiciones para el trabajo.

El Sr. Huertas, dice que á más de los gastos que la realización de tan buenos propósitos ocasionaría la estrechez en que ya viven los acogidos en Beneficencia, impide á la Diputación señalar mayor número de plazas á las distintas secciones, pero que de todos modos la Comisión encargada de la reforma del reglamento, tendrá en cuenta las indicaciones de los Sres. González Ligerero y De Antonio y Gil.

Continúa la lectura de la Memoria sin hacerse observación alguna por los Sres. Diputados, y transcurridas las horas reglamentarias, el Sr. Presidente levantó la sesión, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios.—El Presidente, Esteban Rey Roldán.—El Diputado Secretario, Atilano González Ligerero.—El Diputado Secretario, Francisco de Diego.

#### Alcaldía de Condado de Castilnovo.

Terminado el repartimiento de consumos del año corriente de 1902, por los Sres. Representantes del gremio voluntario, se halla de manifiesto al público en el sitio de costumbre Casa de Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que el que se considere agraviado pueda presentar las reclamaciones que estimen convenientes en dicho plazo; pasado el cual, no se admitirán las que se presenten por justas que sean.

Condado de Castilnovo 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Juan Casado.

#### Alcaldía de Villaseca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el recuento de ganadería, para el próximo año de 1903, se precisa que los contribuyentes que hayan tenido alteración

en su riqueza pecuaria, lo manifiesten por escrito á esta Corporación en el plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues pasados, no se admitirá ninguna.

Villaseca 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Aldehuela del Codonal.  
Villar de Sobrepeña.

#### Alcaldía de Marazuela.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1903, los contribuyentes que hubieren sufrido alguna alteración en dichas riquezas presentarán sus relaciones duplicadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho días, contados desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio, acompañando los documentos que acrediten su derecho; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Marazuela 18 de Abril de 1902.—El Alcalde, Eulogio García.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Fuentepiñel.  
Gallegos.  
Arroyo de Cuéllar.  
Santo Tomé del Puerto.

Por el término de quince días.

Fuentemilanos.  
Pedraza.  
Nava de la Asunción.  
Etreros.  
Vegas de Matute.  
Villar de Sobrepeña.  
Lastras del Pozo.

#### Alcaldía de Villaseca.

Terminados los repartos adicionales de este distrito municipal, para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas liquidadas á los contribuyentes forasteros por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana con destino á cubrir las atenciones de primera enseñanza, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villaseca 26 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco González.

Igual anuncio y por el mismo término hacen los Ayuntamientos siguientes:

Brieva.  
Villar de Sobrepeña.

Núm. 961

#### Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia.

Reparto extraordinario de 12.515 pesetas, que corresponden á esta provincia para los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, mandado formar por Real orden de 31 de Marzo último, sobre el cupo, en sus dos secciones, de la riqueza rústica y pecuaria del presente año, al tipo de gravamen de 0,8358 por 100, después de deducidas las cuotas que no exceden de 10 pesetas.

La Dirección general de Contribuciones, en circular de 7 del corriente, da traslado á esta oficina de la Real orden anteriormente citada, la que pre-

ceptúa que á los pueblos pertenecientes á la primera sección de esta provincia, corresponde satisfacer la cantidad de 6.999 pesetas, sobre las 837.255 del cupo de rústica y pecuaria, y á los de la segunda, la de 5.516 pesetas, sobre las 659.833 del cupo por igual concepto, ascendiendo en junto ambas secciones á 12.515 pesetas, sobre el total cupo de rústica y pecuaria de 1.497.188 pesetas, hecha la deducción del importe de las cuotas que, no excediendo de 10 pesetas, han sido repartidas en el año último.

A fin de llevar á cabo lo ordenado por la Superioridad, he acordado hacerles las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Tan pronto como reciban los Ayuntamientos este *Boletín oficial*, en el que se publica la distribución de las cantidades con que cada Municipio de esta provincia ha de satisfacer al Tesoro el impuesto para atender á la extinción de la langosta, se ocuparán las Corporaciones referidas en la confección del oportuno reparto por duplicado y de la lista cobratoria en cuyos documentos fijarán á cada contribuyente la cuota que debe satisfacer.

2.<sup>a</sup> Los repartos tendrán el encasillado conforme con el que consta en el formulario que se inserta en esta misma publicación. Los originales serán autorizados con las firmas de los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial y las copias y las listas cobratorias con las del Alcalde y Secretario, cuidando de que en dichas copias se transcriban los nombres de los que firmaron los originales.

3.<sup>a</sup> Una vez terminados los repartos que se mencionan, se expondrán al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos y producir cerca de las Corporaciones municipales, dentro del mismo período, las reclamaciones que estimen pertinentes en cuanto afectar pueda á las cuotas que se les impongan. El anuncio de la exposición al público de los documentos referidos se fijará en los sitios de costumbre de la localidad y además en este periódico oficial.

4.<sup>a</sup> Resueltas las reclamaciones que se hubieran presentado y luego de sufrir los repartos las modificaciones á que dieran ocasión los acuerdos tomados, serán enviados con las copias y listas cobratorias á esta Administración, debidamente reintegrados en la forma que la ley previene.

5.<sup>a</sup> El servicio de que se trata, ha de quedar cumplido antes del 20 del mes de Mayo próximo, plazo suficiente á la realización del mismo, puesto que para hacer efectivas las aludidas sumas no es necesario que inviertan tiempo las Corporaciones nominadas en la extensión de matrices ni recibos de ninguna clase, porque se han de efectuar por medio de un cajetín que la Tesorería de Hacienda estampará en la matriz y recibo talonario del concepto que nos ocupa en el cuarto trimestre del corriente año.

En su consecuencia, espero de las Corporaciones que desplegarán el mayor celo y actividad para que quede cumplido el mencionado servicio dentro del plazo que queda fijado; en la inteligencia de que las que por su morosidad ó deficiencia de cualquiera clase no justificadas, relacionadas con este servicio dieran á ello motivo, serán corregidas administrativamente y en la forma reglamentaria.

Segovia 24 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 12.515 pesetas, que, por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondientes al actual año, eliminadas las cantidades que importan las cuotas menores de diez pesetas, tienen que satisfacer los distritos municipales de esta provincia, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último.

Distritos municipales que tributan en la primera Sección	CUPO de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de diez pesetas		Recargo sobre la cifra anterior al 0'8358 por 100 para atender á los gastos de extinción de la langosta	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Abades.....	10.765	27	89	99
Adrada de Pirón.....	2.152	81	18	01
Adrados.....	2.575	89	21	55
Aguilafuente.....	14.841	71	124	06
Aldea del Rey.....	11.046	14	92	33
Aldealcorbo.....	2.067	66	17	30
Aldealengua de Pedraza.....	4.193	04	34	97
Aldealengua de Santa María.....	2.241	20	18	74
Aldeanueva del Codonal.....	3.676	64	30	74
Aldeanueva del Monte.....	2.925	32	24	46
Aldeasofía.....	3.173	16	26	53
Aldehorno.....	2.083	16	17	42
Aldeonsancho.....	2.583	18	21	54
Aldeonte.....	3.937	82	32	92
Anaya.....	3.605	05	30	13
Arahuetes.....	2.508	33	20	98
Barbolla.....	9.517	30	79	55
Basardilla.....	2.506	80	20	97
Bercial.....	5.290	17	44	22
Bernardos.....	8.354	14	69	82
Bernúy de Coca.....	3.844	96	32	15
Boceguillas.....	4.999	69	41	80
Brieva.....	2.769	50	23	17
Caballar.....	5.240	19	43	86
Cabañas.....	5.510	38	46	07
Calabazas.....	3.982	91	33	29
Cantimpalos.....	9.616	70	80	38
Carbonero de Ahusín.....	2.965	71	24	80
Cascajares.....	2.934	05	24	53
Castrillo de Sepúlveda.....	2.307	96	19	30
Castrojimeno.....	1.726	25	14	44
Castroserna de Abajo.....	1.578	53	13	21
Castroserna de Arriba.....	905	39	7	57
Cedillo de la Torre.....	5.554	55	46	44
Cerezo de Arriba.....	3.331	25	27	84
Ciruelos de Coca.....	3.462	89	28	95
Cobos de Fuentidueña.....	3.482	13	29	11
Cobos de Segovia.....	2.844	77	23	80
Coca.....	7.104	31	59	33
Codorniz.....	10.075	43	84	23
Cubillo.....	1.518	92	12	71
Cuevas de Provanco.....	5.326	82	44	53
Dehesa.....	2.373	22	19	84
Donhierro.....	6.106	05	51	06
Duratón.....	3.943	12	32	96
Duruelo.....	3.362	89	28	11
Encinas.....	3.538	54	29	59
Encinillas.....	5.027	50	42	03
Escarabajosa de Cabezas.....	5.778	06	48	30
Escobar.....	12.138	42	101	48
Estebanvela.....	7.191	97	60	12
Etreros.....	4.488	18	37	52
Fresneda de Cuéllar.....	2.847	17	23	81
Fresno de la Fuente.....	2.609	05	21	82
Frumales.....	5.306	30	44	36
Fuente de Santa Cruz.....	8.422	03	70	39
Fuente el Olmo de Iscar.....	2.223	71	18	60
Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	8.133	90	67	99
Fuentemilanos.....	7.862	21	65	72
Fuentepelayo.....	14.547	39	121	60
Fuentepiñel.....	4.324	22	36	14
Fuenterrebollo.....	6.829	54	57	10
Fuentes de Cuéllar.....	1.464	89	12	25
Fuentidueña.....	3.535	69	29	56
Gallegos.....	2.577	25	21	55
Garcillán.....	8.613	98	72	
Gemenuño.....	6.617	25	55	31
Grado.....	2.579	56	21	58
Grajera.....	2.410	66	20	16
Higuera (La).....	2.761	25	23	09
Hinojosas.....	1.054	94	8	83
Hoyuelos.....	3.605	64	30	14
Huertos (Los).....	9.193	52	76	86
Chañe.....	8.994	64	75	18
Ituero.....	2.470	60	20	66
Juarros de Riomoros.....	4.976	96	41	59
Juarros de Voltoya.....	2.560	68	21	41
Labajos.....	8.097	06	67	67
Labajos.....	4.770	99	39	87
Laguna de Contreras.....	5.390	62	45	05
Laguna-Rodrigo.....	3.229	38	26	99
Languilla.....	7.493	29	62	62
Lastras de Cuéllar.....	8.851	67	73	98
Lastras del Pozo.....	3.074	19	25	69
Lastrilla (La).....	1.699	10	14	20
Linares.....	2.359	43	19	72
Losana.....	19.063	08	159	34
Madrona.....	8.156	53	68	18
Marazoleja.....	3.412	17	28	51
Marazuela.....	7.383	02	61	69
Martín Miguel.....	6.226	47	52	05
Martín Muñoz de la Dehesa.....	13.799	01	115	33
Martín Muñoz de las Posadas.....	5.199	37	43	45
Marugán.....	2.234	63	18	68
Matabuena.....	3.865	36	32	33
Mata de Cuéllar.....	5.855	88	48	95
Melque.....	4.986	12	41	67
Miguel Ibáñez.....	1.458	50	12	19
Montejo de la Serrezuela.....	12.432	74	103	92
Montejo de Arévalo.....	5.064	71	42	33
Monterrubio.....	6.764	70	56	54
Montuenga.....	3.132	87	26	19
Moraleja de Coca.....	2.290	14	19	16
Moraleja de Cuéllar.....	12.873	10	107	61
Muñopedro.....	7.278	08	60	91
Muñoveros.....	13.238	09	110	65
Nava de la Asunción.....	5.215	28	43	60
Navafria.....	9.299	58	77	73
Navalmanzano.....	3.500	90	29	27
Navares de Ayuso.....	1.922	21	16	07
Navares de las Cuevas.....	9.128	15	76	30
Navas de Oro.....	8.908	59	74	47
Nieva.....	7.984	77	66	74
Olombrada.....	3.433	52	28	70
Onrubia.....	2.650	76	22	17
Ontanares.....	2.443	53	20	44
Ortigosa de Pestaño.....	4.611	85	38	55
Otones.....	5.696	71	47	62
Palazuelos.....	5.941	22	49	66
Paradinas.....	4.322	30	36	12
Pinarnegrillo.....	2.511	53	21	01
Pinilla-Ambroz.....	4.236	16	35	41
Puebla de Pedraza.....	5.897	47	49	31
Rapariegos.....	2.933	25	24	53
Rebollo.....	2.574	25	21	53
Remondo.....	2.763	07	23	11
Riahuelas.....	8.406	52	70	27
Sacramenia.....	3.480	42	29	09
Samboal.....	4.455	50	37	25
San Cristóbal de la Vega.....	912	16	7	63
San Ildefonso.....	3.904	64	32	64
San Miguel de Bernúy.....	4.604	28	38	49
San Pedro de Gaillos.....	1.263	90	10	57
Santa María de Nieva.....	3.755	41	31	39
Santiuste de Pedraza.....	12.833	15	107	28
Santiuste S. J. Bautista.....	1.676	81	14	02
Santo Domingo de Pirón.....	7.401	29	61	88
Sauquillo de Cabezas.....	3.924	26	32	82
Sebúlcor.....	9.649	22	80	65
Segovia.....	2.842	23	23	77
Siguero.....	1.791	41	14	99
Sigueruelo.....	3.336	59	27	89
Tabanera la Luenga.....	2.250	78	18	83
Tabladillo.....	3.257	18	27	23
Torrecilla del Pinar.....	3.096	93	25	89
Torre Val de San Pedro.....	3.029	68	25	33
Trascasas.....	2.544	94	21	29
Turrubuelo.....	5.804	71	48	52
Urueñas.....	5.485	55	45	86
Valdeprados.....	2.245	93	18	78
Valdesimonte.....	3.193	47	26	72
Valdevarnés.....	14.518	38	121	35
Valverde del Majano.....	1.796	77	15	03
Valleruela de Pedraza.....	2.727	23	22	81
Valleruela de Sepúlveda.....	2.516	22	21	29
Vegafria.....	8.724	15	72	92
Veganzones.....	771	84	6	46
Ventosilla.....	2.560	10	21	40
Villacorta.....	5.485	32	45	84
Villagonzalo.....	2.024	96	16	93
Villar de Sobrepeña.....	5.066	66	42	35
Villaverde de Iscar.....	6.937	44	57	98
Villoslada.....	12.948	69	108	23
Zamarramala.....	8.736	77	73	02
Zarzuela del Monte.....				
<b>TOTAL.....</b>	<b>837.255</b>		<b>6.999</b>	

Distritos municipales que tributan en la segunda Sección

Ayllón.....	10.296	86'05
Alconada.....	3.425'59	28'63
Aldeanueva de la Serrezuela.....	1.803'46	15'07
Aldehuela del Codonal.....	3.046'93	25'47
Año.....	3.018'26	25'23
Aragoneses.....	3.978'76	33'25
Arcones.....	5.385'87	45'02
Arevalillo.....	2.687'30	22'46
Armuña.....	8.240'23	68'87
Arroyo de Cuéllar.....	5.215'30	43'59
Balisa.....	4.025'22	33'64
Becerril.....	2.351'86	19'66
Bercimuel.....	6.269'44	52'40
Bernúy de Porreros.....	3.825'77	31'98
Cabezuela.....	8.356'61	69'84
Campo de Cuéllar.....	5.939'30	49'64
Campo de San Pedro.....	4.947'56	41'35
Cantalejo.....	13.840'73	115'68
Carbonero el Mayor.....	22.396'94	187'19
Carrascal del Río.....	5.163'37	43'16
Casla.....	2.806'09	23'46
Castillejo de Mesleón.....	3.326'07	27'81
Castro de Fuentidueña.....	1.891'30	15'80
Castroserracín.....	2.215'35	18'52
Cerezo de Abajo.....	2.430'19	20'32
Cillaruelo de San Mamés.....	2.829'96	23'65
Collado Hermoso.....	2.110'50	17'64
Condado de Castilnovo.....	8.061'44	67'38
Corral de Ayllón.....	5.013'49	41'90
Cozuelos.....	6.238'90	52'14
Cuéllar.....	31.182'39	260'62
Cuesta.....	5.550'13	46'38
Domingo García.....	4.402'46	36'80
Escalona.....	15.414'04	128'84
Espinar.....	31.792'20	265'72
Espirdo.....	3.801'52	31'78
Fresno de Cantespino.....	7.725'71	64'57
Fuentemizarra.....	3.663'14	30'63
Fuentesauco.....	5.740'01	47'97
Fuentesoto.....	5.565'85	46'52
Gomezseracin.....	7.020'35	58'68
Chatún.....	3.264'54	27'28
Losa (La).....	4.507'19	37'68
Lovingos.....	1.846'09	15'42
Maderuelo.....	8.207'68	68'60
Madriguera.....	3.380'35	28'26
Matilla (La).....	2.206'03	18'44
Membibre.....	2.138'05	17'85
Migueláñez.....	6.987'11	58'41
Moral.....	5.280'16	44'14
Mozoncillo.....	18.255'42	152'58
Muyo.....	2.667'84	22'31
Narros.....	4.788'67	40'03
Navalilla.....	2.415'76	20'21
Navares de Enmedio.....	5.555'01	46'44
Navas de San Antonio.....	11.049'18	92'36
Negredo.....	1.907'99	15'96
Ochando.....	4.377'38	36'59
Ontalvilla.....	6.481'09	54'18
Ontoria.....	4.800'71	40'13
Orejana.....	2.519'14	21'07
Ortigosa del Monte.....	2.472'09	20'67
Otero de Herreros.....	9.464'61	79'12
Pajarejos.....	2.697'05	22'55
Pajares de Fresno.....	2.501'06	20'92
Pedraza.....	5.052'08	42'23
Pelayos.....	3.083'69	25'77
Perorrubio.....	5.798'68	48'47
Pinarejos.....	3.468'45	29
Pradales.....	3.354'03	28'04
Prádena.....	6.915'33	57'81
Revenga.....	3.978'45	33'26
Riaguas de San Bartolomé.....	3.559'64	29'75
Riaza.....	9.093'12	76'01
Ribota.....	4.253'71	35'55
Riofrio de Riaza.....	1.624'20	13'58
Roda.....	5.284'09	44'16
Salceda.....	1.431'82	11'96
Saldaña.....	2.517'57	21'04
San Cristóbal de Cuéllar.....	3.701'34	30'94
Sanchonuño.....	5.863'51	49'02
Sangarcía.....	6.824'41	57'04
San Martín y Mudrián.....	4.902'18	40'98
Santa María de Riaza.....	3.040'71	25'40
Santa Marta.....	2.504'47	20'94
Santibáñez de Ayllón.....	4.938'06	41'28
Santo Tomé del Puerto.....	3.530'32	29'50
Sepúlveda.....	5.098'63	42'62

Sequera de Fresno.....	5.540'58	46'30
Serracín.....	1.640'19	13'70
Sotillo.....	3.693'89	30'86
Sotosalbos.....	6.183'08	51'68
Tolocirio.....	4.414'65	36'90
Torreadrada.....	5.994'01	50'10
Torrecañaballeros.....	5.482'37	45'82
Torreiglesias.....	10.380'36	86'76
Turégano.....	20.713'77	173'12
Valdevacas de Montejo.....	1.834'65	15'32
Valdevacas y el Guijar.....	5.529'86	46'22
Valseca.....	18.032'93	150'72
Valtiendas.....	7.150'86	59'78
Valvieja.....	3.533'67	29'54
Valle de Tabladillo.....	2.570'44	21'50
Valledado.....	8.842'65	73'91
Vegas de Matute.....	7.433'13	62'14
Villacastín.....	18.396'55	153'76
Villaseca.....	2.108'65	17'58
Villaverde de Montejo.....	2.963'04	24'78
Villeguillo.....	6.609'25	55'28
Yanguas.....	4.616'84	38'59
Zarzuela del Pinar.....	3.681'30	30'78
<b>TOTAL.....</b>	<b>659.933</b>	<b>5.516</b>

RESUMEN

De la Sección primera.....	837.255	6.999
De la Sección segunda.....	659.933	5.516
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>1.497.188</b>	<b>12.515</b>

Segovia 24 de Abril de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jacobo Salcedo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José Solís.

Núm. 969

Alcaldía de Valverde.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, cuya dotación consiste en la suma de 750 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta y cinco familias pobres y casos de oficio, quedando el agraciado en libertad para poder contratar las igualas con los vecinos pudientes que próximamente es en número de 150 vecinos.

Todo aquel facultativo que desee solicitar dicha plaza, presentará sus solicitudes al Sr. Alcalde, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que el presente sea inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de todos aquellos facultativos de Medicina y Cirugía que deseen solicitar la referida plaza.

Valverde 27 de Abril de 1902.—El Alcalde, Pascual Tabanera.

Núm. 970

Alcaldía de Aguilafuente.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi Presidencia, se ha señalado el día diez de Mayo próximo y horas de once á doce de su mañana para que tenga lugar en estas Casas Consistoriales, la subasta pública de veinte fanegas de centeno procedentes del Pósito municipal de esta villa, sirviendo de tipo la cantidad 170 pesetas, y con sujeción á las condiciones establecidas, las cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Aguilafuente 25 de Abril de 1902.—El Alcalde, Jorge Revuelta.

Núm. 954

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Don Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado por D. Román Borreguero Gil, con D. Mariano Adrados Trapero, ambos vecinos de Turégano, sobre reivindicación de una finca rústica en término de Veganzones, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Segovia á primero de

Abril de mil novecientos dos; el señor D. Pedro Diez Villalobos, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguido entre partes como demandante D. Román Borreguero Gil, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Turégano, representado por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, bajo la dirección del Letrado D. Federico de Orduña, y como demandado D. Mariano Adrados Trapero, también mayor de edad, casado, labrador y de igual vecindad que el anterior, cuya representación ha intentado el Procurador D. Tomás Huertas Illera, dirigido por el Letrado D. Lope de la Calle, sobre reivindicación de una finca rústica en término de Veganzones.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Mariano Adrados Trapero, demandado, á que deje libre y á disposición del demandante D. Román Borreguero Gil, la finca relacionada y deslindada en la demanda, al propio tiempo que absuelvo al mismo demandado del abono de todos los frutos producidos y debidos producir, y declaro así bien haber lugar á la reivindicación en favor del repetido comprador D. Mariano Adrados, y contra los herederos y causa habientes de los vendedores don Mariano, D. Marcelino y D. Juan Gil, á quienes como tales se les ha notificado la demanda para y á los efectos del artículo mil cuatrocientos setenta y ocho del expresado Código civil, que correspondan y sean procedentes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Diez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su pronunciamiento; por ante mí el Escribano de que doy fe.—Ante mí: Juan B. Copeiro del Villar.

Y por el estado de rebeldía é igno-

Núm. 956

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

Don Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Bernardino y Esteban Pascual Rojo, domiciliados en Calabazas; por consecuencia de causa que les fué seguida por lesiones, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar en esta Sala Audiencia, con las formalidades legales el día veinte de Mayo próximo, á las diez, las fincas siguientes, sitas en término municipal de Calabazas.

Una tierra al sitio del Mar, de cabida de obrada y media; linda al Oriente, Revilla; Mediodía y Poniente, D. Melitón Lázaro, y Norte, erial de las Hoyadas; tasada en 100 pesetas.

Otra á las Coloradas de tres cuartas; linda al O., herederos de Julián Arranz; M., de Francisco Rojo; P., Julián Arranz, y N., se ignora; en 50 idem.

Otra al mismo sitio de media obrada, con su cuartejón, que sale al camino Real; linda al O., herederos de Julián Arranz; M., de Francisco Rojo; P., de D. Alejandro Traperero; y N., se ignora; en 40 idem.

Otro á la Canal, de tres cuartas; linda al O., Pedro Pascual; M., del Curato; P., Mariano Andrés, y N., de las Animas; en 50 idem.

Otra á las Hoyadas, de tres cuartas; linda al O., de Casimiro de la Fuente; M. y P., camino; en 35 idem.

Otra al Corral nuevo, de una obrada; O., la divide el camino de Aldeasoña; M., Lucas Pascual; P., Frutos Rojo; y N., del Curato; en 75 idem.

Otra al Majano felino, de una obrada; O., Víctor Cabrero; M. y P., Santiago Vega; en 90 idem.

Otra al camino de los Pozuelos, de una obrada, O., Andrés Santa María; M., Domingo Hernan Sanz; P., camino, y N., Pedro Pascual; en 40 idem.

Otra á las Flemillas, de una obrada, O., tierra de herederos de Felix Hernan Sanz; M., un Escárido; P., Pedro Pascual, y N., Juan de Dios; en 38 idem.

Otra al camino Real, de una obrada; O., camino; M., Ildefonso Hernando; P., Juan Hernando, y N., herederos de Julián Hernan Sanz; en 30 idem.

Otra á las Olmeras, de una obrada; O., Leandro Cabrero; M., Leandro Andrés; P., cerca de la Dehesa, y N., prado Boyal; en 30 idem.

Otra al mismo sitio, de tres cuartas, á O., Francisco Rojo; P., Leandro Cabrero, y N., camino; en 35 idem.

Otra á la Recorba, de media obrada, á O., de Juan Velasco; M., camino, P., Lucas Pascual, y N., camino de Abajo; en 78 idem.

Otro á las Pozas, de media obrada; á O., Pedro Revuelta; M., Celedonio Lázaro; N., Pedro Revuelta, y P., camino de Abajo; en 110 idem.

Otra al Enquemado, de una cuarta; linda al O., camino de los Arroqueros, M., Andrés Santa María; P., León Miguel, y N., Agapito García; en seis idem.

Otra á los Ulagares, de obrada y media; O., de Santiago Vega; M., Pedro Gómez; P., herederos de Ciriaco Díez, y N., cañada; en 55 idem.

Otra á los Pedazos; de una obrada; linda á O., de Petra Velasco; M., cañada; P., de Higinio Vega, y N., erial; en 58 idem.

Otra al Lastial de Felix, de media obrada; linda á O., herederos de Domingo Cabrero; M., de Pedro Pascual;

P., el mismo, y N., Santiago Vega; en 40 idem.

Otra tierra á Valdecarros, de cinco cuartas; linda al O., de Pedro Velasco; M., de Maria Miguel; P., la misma, y N., camino del Monte; en 40 idem.

Otra tierra á los Nogales, de tres cuartas; linda á O., de Francisco Rojo; M., camino, P. y N., de Celedonio Lázaro; en 100 idem.

Otra á la Talanquera, de dos obradas y media; linda al O., Frutos Rojo; M., de Antonio Velasco; P., la senda de Valviotoco, y N., de Cayetano Hernando; en 250 idem.

Otra á la Roza de media obrada; linda á O., tierra del Curato, M., Revilla, P., Juan Hernando, y N., otra Revilla; en 25 idem.

Otra á la Cuchilleja de media obrada; O., Lucas Pascual; M., las suertes de la Dehesa; P., Agustín Redondo, y N., el mismo Lucas; en 60 idem.

Otra á la fuente del Lobo de una cuarta; O., Castor González; M., Juan Hernando, P., Antonio Velasco y N., escárido; en 25 idem.

Otra á la Atalaya de Valdesendina, de una cuarta; O., el cereal de las villas, M., Frutos Rojo, P., Juan Velasco, y N., Teresa del Pozo; en 15 idem.

Un majuelo al Robeñal, de dos cuartas; linda á O., escárido; M., León Miguel; P., Gregorio Lázaro, y N., Mariano Andrés; en 125 idem.

Otro á los Nogales, de dos cuartas y media, O. y N., camino; M. y P., el terreno; en 125 idem.

Uno á los Machanares, de dos obradas; linda á O., de Cayetana Hernando; P., de Frutos Rojo, y N., de Pedro Pascual; en 500 idem.

La mitad de una casa en el casco de dicho pueblo, y sitio de la plaza, pro indivisa con Juan Gómez, que este compró á Eugenio Pascual; linda toda por O., calle de la Iglesia, M., Plaza pública; P., cerca, y N., casa de Juan Gómez; en 1.000 idem.

Para poder tomar parte en la subasta, es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de las fincas. Los títulos de pertenencia serán de cuenta del comprador.

Dado en Cuéllar á veintidós de Abril de mil novecientos dos.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

Núm. 965

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Sepúlveda.*

Don Casimiro de Montalbán y Rico, Juez municipal de esta villa; é interinamente en funciones del de primera instancia de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Hago saber: Que en los autos de apelación que se siguen en dicho Juzgado y por ante la Escribanía del que refrenda á virtud de recurso interpuesto contra la sentencia dictada en primera instancia por el Juzgado municipal de Valdesimonte en juicio verbal de desahucio de que después se hará mención, se dictó por este dicho Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la villa de Sepúlveda á trece de Enero de mil novecientos dos en el juicio verbal civil de desahucio pendiente á virtud de recurso de apelación ante don Gregorio León y Jiménez, Juez de primera instancia de aquella y su partido, seguido en el Juzgado municipal de Valdesimonte por Sebastián Abad Alonso, labrador, mayor de edad y domiciliado en dicho pueblo, contra su convecino también labrador, y mayor de edad Antonio Matesanz García, sobre que se dejen por falta de pago de renta y de contrato escrito á disposición del primero fincas que dice en la demanda que le pertenecen y que ha llevado el demandado en colonia.

Fallo.—Que revocando como revoco la sentencia apelada debo declarar y declaro la nulidad de todo lo actuado en primera ins-

rado paradero de Alvaro y Hermenegildo Gil, herederos de Juan Gil, uno de los vendedores de la finca, objeto de la reivindicación, ó á los efectos prevenidos en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Segovia á diez y nueve de Abril de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Copeiro de Villar.

Núm. 951

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido, dictada en diez y nueve del actual, en la pieza de embargo procedente de la causa seguida contra Juan Alonso Huertas, por lesiones, se sacan á pública subasta por primera vez y término de veinte días, los bienes inmuebles siguientes:

Una tierra en término de Collado Hermoso y sitio titulado las Regerguillas; á razón de cabida treinta y dos estadales, equivalente á tres áreas y veinticinco centiáreas; linda al Saliente, con finca de Manuel Revenga; Mediodía, otra de Juan Velasco; Poniente, otra de Lucía Huerta, y Norte, otra de herederos de Santiago Ayuso; tasada en 30 pesetas.

Otra tierra en dicho término y sitio titulado de la Calleja; de cabida quince estadales, equivalente á una área y cincuenta centiáreas; que linda al S., con dicha Calleja; M., con suerte partición de Lucía Huerta; P., con finca de Agustín Berrocal, y N., el mismo Agustín; en 25 idem.

Otra tierra en el mismo término y sitio titulado el Lomo; de cabida cien estadales; equivalente á nueve áreas y ochenta centiáreas; que linda al S., con otra de Manuel Revenga; M., otra de Agustín Berrocal; P., otra de Juan Blasco, y N., de Higinio Paz; en cinco idem.

Otra tierra en dicho término y sitio de la Colaila; de cabida cien estadales, equivalentes á nueve áreas y ochenta centiáreas; linda á S., con paso de ganados á la Sierra; M., otra tierra de Ramón Martín; P., otra de Andrés Yagüe, y N., con dicho paso de ganados; en cuatro idem.

Otra tierra en dicho término y sitio de las Praderas Pontenzuelas; de cabida cien estadales, equivalente á nueve áreas y ochenta centiáreas; linda á S., otra de Gregorio Nieto; M., una pradera de Justo Yagüe; P., otra de Ramón Martín, y N., otra de Ramón Revenga Calle; en cinco idem.

Total, 69 pesetas.

Y se advierte á los licitadores que la subasta tendrá lugar el día veinte de Mayo próximo á las diez, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y sin que se consigne el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes.

También se advierte que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, y que ha de observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria.

Dado en Segovia á veintitrés de Abril de mil novecientos dos.—Pedro Díez Villalobos.—El Escribano, Eduardo García.

Núm. 966

*Comisión liquidadora del batallón cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 11.*

Relación nominal de las clases é individuos de tropa de este disuelto batallón que habiendo sido ajustados con arreglo á la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), les resulta el alcance que á cada uno se le señala, con expresión del nombre de los padres, naturaleza y punto donde fueron á residir, perteneciente á la provincia de Segovia, cuyos individuos ó sus herederos deben cursar instancia á esta Comisión liquidadora en la forma que determina la Real orden de 23 de Noviembre de 1896 (C. L. núm. 328.)

Sargento, Juan José Alonso Martín, alcanza 83'60 pesetas, hijo de Pedro é Isabel, natural de Segovia, regresó con el batallón.

Vigo 10 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Victoriano Zabala.—V.º B.º: El Coronel Jefe, Tapia.

Núm. 972

*Comisión liquidadora del batallón Telégrafos de Cuba.*

Relación nominal de las clases é individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, los cuales pueden verificarlo, tanto los interesados como sus herederos, dirigiéndose por instancia al primer Jefe de la expresada Comisión, acompañando además éstos últimos, partida de bautismo y declaración de herederos, extendidas por los Juzgados municipales.

Soldado primero, Felipe Sánchez Montalvo, repatriado, aprobados sus ajustes, natural de La Losa, provincia de Segovia, hijo de Luis y Luisa.

Madrid 18 de Abril de 1902.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Lorenzo N.